

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Dirección General de Cultura**

Notificación del Decreto 145/2005, de 24 de noviembre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Cueva de la Lastrilla», en Sámano, término municipal de Castro Urdiales.

No habiéndose podido notificar a los interesados a través del Servicio de Correos, el Decreto de delimitación del Consejo del Gobierno de Cantabria que se cita, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Doña Idoia Zuloaga Pérez.

Domicilio: Sámano, número 222 A. 39700 Sámano (Cantabria).

El Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 24 de noviembre de 2005, aprobó el Decreto 145/2005, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Cueva de la Lastrilla», que establece lo siguiente:

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 15 de junio de 2004, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, la «Cueva de la Lastrilla», en Sámano, término municipal de Castro Urdiales.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Mediante Acuerdo del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió la ampliación del plazo para resolver el expediente hasta un periodo que no excediera de la mitad del legalmente previsto.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, la «Cueva de la Lastrilla», en Sámano, término municipal de Castro Urdiales y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 24 de noviembre de 2005, dispongo,

Artículo Único.- Se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, la «Cueva de la Lastrilla», en Sámano, término municipal de Castro Urdiales, cuya descripción figura en el anexo, junto con la delimitación del entorno de protección y la justificación del mismo, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición Adicional Única.- Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición Final Única.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,
Francisco Javier López Marciano.

ANEXO**Delimitación**

La Cueva de la Lastrilla es una cueva ciega que se abre en la ladera este del macizo kárstico de Punta Peña, a una altura de 60 metros sobre el nivel del mar. La delimitación del entorno de protección comienza unos 50 metros enfrente de la cueva. De ahí enlaza con la curva de nivel de 60 metros por la que discurre en dirección SE hasta el punto marcado en la Coordenada 2, en que asciende hasta la curva de nivel de 75 metros en una zona en que comienza una pequeña senda. Continúa por la curva de 75 metros hasta una zona de tierras de cultivo (Coordenada 3) y, a partir de ahí, salta a la curva de 100 metros por la que avanza hasta que se cruza con un camino que viene del barrio de Helguera en dirección EO (Coordenada 4). Desde ese punto, la delimitación sigue por el camino hasta el final del mismo (Coordenada 5) ascendiendo con una ligera orientación NO hasta la curva de nivel de 250 metros (Coordenada 6). Por esta curva avanza hasta el punto marcado por la Coordenada 7 y de ahí continúa en línea recta y dirección EO hasta enlazar con la línea que marca la frontera con el municipio de Guriezo (Coordenada 8). Por esta frontera discurre la delimitación, primero con orientación SN y más adelante SE-NO, hasta alcanzar la curva de nivel de 225 metros (Coordenada 9); desde aquí inicia un ascenso en línea recta con dirección noroeste hasta alcanzar la cota de 325 metros (Coordenada 10).

A partir de esta coordenada la delimitación sigue por la mencionada cota en dirección este hasta el punto marcado por la Coordenada 11, en que inicia el descenso paulatinamente, y siempre en dirección este, hasta llegar al cauce del arroyo Brazomar en la cota de 135 metros (Coordenada 12).

Por el cauce del arroyo desciende en dirección sureste hasta la Coordenada 13 y a continuación corta el Pico de Montealegre hacia el sur hasta el arranque de un camino vecinal en el Barrio de La Llosa de Abajo (Coordenada 14).

Desde aquí sigue el trazado del camino que enlaza con la carretera comarcal CA 520 en la Coordenada 15. Sigue el trazado de la carretera hasta pasados 50 metros del punto kilométrico 3. Desde la última curva de esta senda la línea desciende hasta el punto kilométrico mencionado (Coordenada 16), y desde ahí, continúa en dirección NS para llegar a una alambrada coincidente con la curva de nivel de 90 metros. En esta alambrada se sitúa la Coordenada 14 y la delimitación continúa por la curva de 90 metros hasta llegar a otra zona de alambradas en que desciende a la curva de 85 metros (Coordenada 15) para, desde ahí, bordear una alambrada que lleva dirección NO-SE y enlazar con el comienzo de la delimitación.

Coordenadas:

- 1.- 479.405/4801.000; 58 metros.
- 2.- 479.630/4800.735; 60 metros.
- 3.- 479.470/4800.210; 75 metros.
- 4.- 479.100/4800.105; 100 metros.
- 5.- 478.575/4800.145; 133 metros.
- 6.- 478.210/4800.260; 250 metros.
- 7.- 477.835/4800.310; 250 metros.
- 8.- 477.440/4800.200; 378 metros.

- 9.- 476.580/4801.835; 225 metros.
- 10.- 476.900/4802.150; 325 metros.
- 11.- 478.400/4802.150; 325 metros.
- 12.- 479.070/4802.080; 135 metros.
- 13.- 479.590/4802.070; 90 metros.
- 14.- 479.650/4801.780; 115 metros.
- 15.- 479.150/4801.530; 95 metros.
- 16.- 479.355/4801.110; 85 metros.

Justificación

La cueva de la Lastrilla tiene unos 25 kilómetros de desarrollo y que se amplían a medida que avanzan las exploraciones, por lo que la delimitación llega hasta la frontera con el municipio de Guriezo. Además existen otras dos salidas en las cuevas del Jabalí y la Cubilla. Es un sistema kárstico relevante porque la Lastrilla tiene una galería activa por la que circula y drena sus aguas todo el sistema. Consta también de algunos accesos inactivos, cuyas galerías conectan repetidamente con la parte activa.

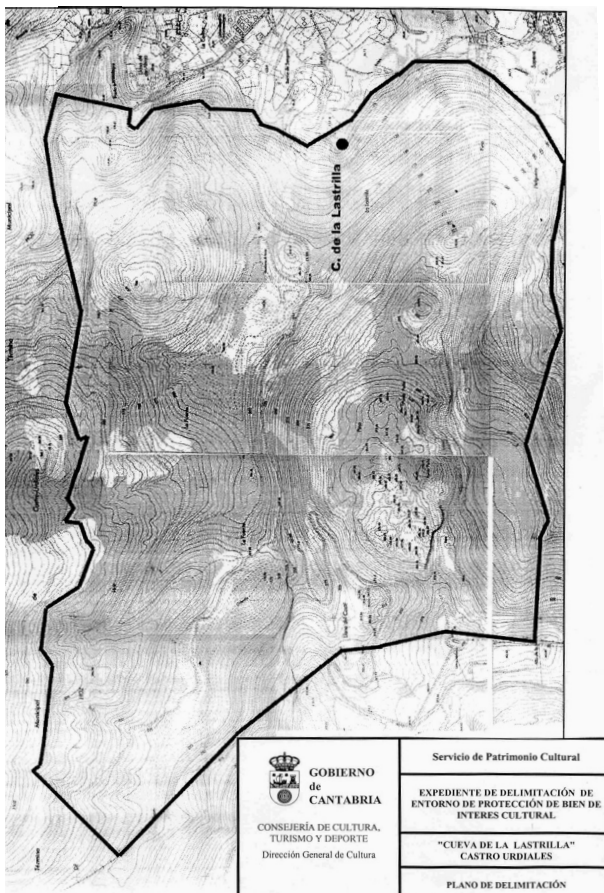
La parte más profunda de la galería activa de la Lastrilla lo constituye el sifón final.

Su contenido rupestre y arqueológico y la importancia de su sistema kárstico, activo en la actualidad, justifica esta delimitación.

Contra el presente decreto de declaración, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, o podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente al de su notificación.

El secretario general de Cultura, Turismo y Deporte, José Manuel Arenal González.

Santander, 9 de enero de 2006.-La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 14 de diciembre de 2005, por la que se autoriza la modificación de la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «Torreanaz» de Anaz-Medio Cudeyo.

Visto el expediente promovido por doña María Altamira Tello González, como representante de la titularidad del Centro privado de Educación Secundaria denominado "Torreanaz" sito en el Barrio de la Iglesia, número 39 de Anaz - Medio Cudeyo, en solicitud de ampliación de una unidad de Educación Secundaria Obligatoria, supresión de un grupo del Ciclo Formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería y de 2 grupos del Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos.

La Consejería de Educación,

HA DISPUESTO

Primero: Modificar la autorización del Centro privado de Educación Secundaria que se describe a continuación, por ampliación de una unidad de Educación Secundaria Obligatoria y supresión de un grupo del Ciclo Formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería y dos grupos del Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos, quedando configurado de la siguiente forma:

Código del Centro: 39003910.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Torreanaz".

Titular: Hijas de Santa María del Corazón de Jesús.

Domicilio: Barrio de la Iglesia, 39.

Localidad: Anaz.

Municipio: Medio Cudeyo.

Enseñanzas autorizadas:

- a) Educación Secundaria Obligatoria:
Capacidad : 12 unidades y 351 puestos escolares.
- b) Bachillerato:
- Modalidades: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y Humanidades y Ciencias Sociales
Capacidad: 4 unidades y 138 puestos escolares
- c) Ciclos Formativos De Grado Medio:
- Gestión Administrativa:
Capacidad: nº de grupos: 1 y 20 puestos escolares.
- Cuidados Auxiliares de Enfermería:
Capacidad: nº de grupos: 1 y 30 puestos escolares.
- d) Ciclos Formativos de Grado Superior:
- Educación Infantil:
Capacidad: nº de grupos: 2 y 60 puestos escolares.

Segundo: Antes del inicio de las actividades educativas, la Consejería de Educación, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 24 de julio de 1995 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Tercero: El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29).

Cuarto: Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Resolución.

Quinto: Remitir la presente Resolución al BOC para su publicación.